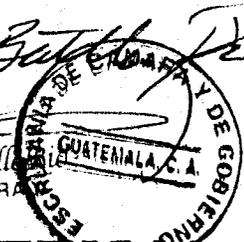


Fred Manuel Batlle Rio
Lic. Fred Manuel Batlle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA
DE GOBIERNO



REPUBLICA DE GUATEMALA

Procurador

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (865) En la Ciudad de Guatemala, el
2 día catorce de noviembre del año dos mil uno Ante Mi **FRED MANUEL BATLLE RIO**,
3 **ESCRIBANO DE CÁMARA Y DE GOBIERNO**, comparecen: Por una parte el
4 licenciado **EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES**, de treinta y seis años de
5 edad, soltero, guatemalteco, Economista, de este domicilio, quien se identifica con la
6 Cédula de Vecindad número de orden A quión uno (A-1) y de registro seiscientos
7 noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete (694,447), extendida por el Alcalde
8 Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de
9 **MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**, que acredita con: a) Acuerdo Gubernativo de
10 Nombramiento número once (11), de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);
11 y, b) El Acta de Toma de Posesión del cargo número treinta y nueve quión dos mil uno
12 (39-2001), de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), y como Mandatario
13 Especial con Representación del Estado de Guatemala por delegación del Procurador
14 General de la Nación, acreditando dicha calidad mediante el Primer Testimonio de la
15 Escritura Pública número ciento setenta y dos (172), autorizada en esta ciudad el
16 veintisiete (27) de marzo de dos mil uno (2001), por el Infrascrito Escribano de
17 Cámara y de Gobierno, mandato que se encuentra inscrito en el Registro de Poderes
18 del Archivo General de Protocolos, bajo el número seiscientos cincuenta y tres mil
19 trescientos noventa y ocho (653,398), con fecha trece (13) de junio de dos mil uno
20 (2001); el licenciado **JORGE ROLANDO ESCOTO MARROQUIN**, de cuarenta y ^{dos} ~~un~~
21 años de edad, casado, guatemalteco, Economista, de este domicilio, quien se
22 identifica con la Cédula de Vecindad número de orden A quión uno (A-1) y registro
23 quinientos setenta y nueve mil ochocientos tres (579,803), extendida por el Alcalde
24 Municipal de la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, quien actúa en su
25 calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, calidad



Ministerio de Gobernación

26 que acredita con: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número tres (3), de fecha
27 cuatro (4) de enero del año dos mil uno (2001); y, b) Certificación del Acta de Toma
28 de Posesión del cargo número doscientos cincuenta y ocho (258), de fecha cinco (5)
29 de enero del año dos mil (2001); y, por la otra parte el Ingeniero **ADOLFO**
30 **FERNANDO PEÑA PEREZ**, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco,
31 Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, quien se identifica con cédula de vecindad
32 número de orden A guión uno (A-1) y de registro quinientos ocho mil quinientos
33 sesenta y dos (508562), extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de
34 Guatemala, departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente
35 General y Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -
36 BANRURAL-, personería que acredita con el Acta Notarial de Nombramiento
37 autorizada en esta ciudad el día veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos
38 noventa y ocho (1998), por el Notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, la que se encuentra
39 debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número
40 ciento cincuenta y un mil ciento nueve (151109), folio cuatrocientos setenta y ocho
41 (478), del libro setenta y seis (76) de Auxiliares de Comercio, con fecha tres (3) de
42 febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999). Doy fe de haber tenido a la vista
43 los documentos y disposiciones citados; que las representaciones que se ejercitan son
44 conforme a la Ley y a mi juicio suficientes para este acto; asegurándome los
45 otorgantes ser de las generales consignadas y hallarse en el libre ejercicio de sus
46 derechos civiles, manifiestan de palabra y en español que por este acto otorgan
47 **CONTRATO DE MODIFICACION, AMPLIACION Y UNIFICACIÓN DE CLAUSULAS**
48 **DE FIDEICOMISO** a efecto de que el mismo quede contenido, a partir de la presente
49 fecha, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. ANTECEDENTES:**
50 **I) DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: A) El treinta (30) de noviembre de mil**

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 novecientos noventa y dos (1992), fue suscrito entre el Estado de Guatemala y el
2 Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, el contrato de préstamo número
3 FIDA guión doscientos noventa y seis guión GM (FIDA-296-GM), en lo sucesivo
4 denominado Contrato de Préstamo, por un monto en varias monedas equivalentes a
5 CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG
6 5.500.000.00), destinados al financiamiento parcial del Proyecto de Desarrollo Rural
7 de la Sierra de los Cuchumatanes; de los cuales DOS MILLONES DIEZ MIL
8 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 2.010.000.00) se destinaron a la
9 provisión financiera de un plan integral de producción que comprende: i) Crédito
10 agropecuario para productores, hombres y mujeres, que incluye crédito de avío y
11 refaccionario; ii) Crédito de inversión o refaccionario para el financiamiento de
12 actividades de la mujer, agroindustria y la microempresa; y, iii) Crédito para la
13 ampliación de instalaciones de comercialización y adquisición de instalaciones
14 existentes por parte de los usuarios elegibles; B) El Contrato de Préstamo fue
15 aprobado mediante Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número
16 cincuenta guión noventa y dos (50-92), de fecha veinticuatro (24) de septiembre de mil
17 novecientos noventa y dos (1992); C) En la literal (b), sección tres punto cero uno
18 (3.01), artículo romanos tres (III) del referido contrato de préstamo, se estableció que
19 el Prestatario pondrá a disposición del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, los
20 recursos provenientes del préstamo, requeridos para la ejecución del componente de
21 crédito del Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes, para lo
22 cual se suscribió un contrato de fideicomiso entre el Estado de Guatemala,
23 representado por los Ministros de Finanzas Públicas, de Agricultura, Ganadería y
24 Alimentación y el representante legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola;
25 D) Mediante Escritura Pública número cuatrocientos veintiséis (426), autorizada en



26 esta ciudad el dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993),
27 por el Escribano de Gobierno, se constituyó en el Banco Nacional de Desarrollo
28 Agrícola, actualmente instituido y en adelante identificado como Banco de Desarrollo
29 Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, el fideicomiso denominado "Proyecto de
30 Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes", por un monto en quetzales hasta
31 el equivalente de DOS MILLONES DIEZ MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
32 (DEG 2,010,000.00), provenientes del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -
33 FIDA-, más un monto en quetzales hasta el equivalente en Florines Holandeses de
34 UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS
35 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,734,000.00), provenientes de los fondos
36 de la Donación Holandesa; y, E) Mediante Escritura Pública número cuatrocientos
37 cincuenta y seis (456), autorizada en esta ciudad el cuatro (4) de septiembre de mil
38 novecientos noventa y seis (1996), por el Escribano de Gobierno, se modificaron las
39 cláusulas siguientes: Séptima: Destino de los Fondos Fideicometidos; Novena: Tasa
40 de Interés; Décima Primera: Comisión Bancaria; Décima Segunda: Costos de
41 Administración; y, Décima Tercera: Ejercicio Contable y Determinación de Resultados,
42 de la Escritura Pública número cuatrocientos veintiséis (426), anteriormente
43 identificada; y, II) **DE LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y UNIFICACIÓN:** A) De
44 conformidad con el Acuerdo Gubernativo número trescientos ochenta y nueve guión
45 dos mil uno (389-2001) de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil uno
46 (2001), y la Resolución del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural,
47 Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CA guión ciento ochenta y seis guión cero
48 guión dos mil uno (CA-186-0-2001), de fecha seis (6) de noviembre de dos mil uno
49 (2001), el Fideicomitente y Fiduciario convienen en modificar, ampliar y unificar las
50 cláusulas de la Escritura Pública Número cuatrocientos veintiséis (426), y su

Fred Manuel Batlle
Lic. Fred Manuel Batlle
ESCRIBANO DE CAMARA Y DE GOBIERNO

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 modificación contenida en Escritura Pública Número cuatrocientos cincuenta y seis

2 (456); y, B) Que con el propósito de adicionarle mecanismos que viabilicen en mejor

3 forma las actuales operaciones del fideicomiso y optimizar su ejecución, se hace

4 necesario modificar y ampliar sus cláusulas, unificándolas en un solo cuerpo legal en

5 la forma descrita en este instrumento público. **SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL**

6 **FIDEICOMISO:** El Estado de Guatemala, con base en el Acuerdo Gubernativo

7 número trescientos sesenta y ocho guión noventa y tres (368-93), de fecha diecisiete

8 (17) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993), a través de los

9 Ministerios de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

10 constituyeron en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, el

11 Fideicomiso denominado "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los

12 Cuchumatanes". Este Fideicomiso se regirá por lo que estipula el Código de Comercio

13 de Guatemala, Decreto número dos guión setenta (2-70); y, la literal a) del Artículo

14 sexto (6o) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto veintiséis guión noventa y

15 dos (26-92), ambos del Congreso de la República de Guatemala. **TERCERA.**

16 **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** El Capital inicial fideicometido asciende a un monto

17 en quetzales hasta el equivalente de DOS MILLONES DIEZ MIL DERECHOS

18 ESPECIALES DE GIRO (DEG 2,010,000.00), provenientes del Fondo Internacional de

19 Desarrollo Agrícola -FIDA-; más un monto en quetzales hasta el equivalente en

20 Florines Holandeses de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL

21 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,734,000.00),

22 provenientes de los Fondos de la Donación Holandesa. Dicho monto podrá

23 incrementarse con aportes del Estado de la República de Guatemala que asigne en el

24 Presupuesto General de Ingresos y Egresos, donaciones y préstamos de instituciones

25 cooperantes y organismos nacionales e internacionales, y otros aportes que se



26 obtengan a título legal, congruentes con los objetivos del Fideicomiso. Para dichos
27 incrementos no será necesaria la emisión de Acuerdo Gubernativo, pero sí la
28 suscripción de la Escritura Pública correspondiente. **CUARTA. ELEMENTOS**

29 **PERSONAJES DEL FIDEICOMISO:** Para la constitución, funcionamiento y validez

30 legal de este contrato, se determinan los elementos personales de la manera

31 siguiente: I) FIDEICOMITENTE: El Estado de Guatemala, a través de los Ministerios

32 de Finanzas Públicas y el de Agricultura, Ganadería y Alimentación; II) FIDUCIARIO:

33 El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-;

34 III) FIDEICOMISARIO: El Estado de Guatemala y la Población Campesina del Área del

35 Proyecto que cumpla con los requisitos para ser beneficiario de crédito de este

36 fideicomiso. **QUINTA. OBJETIVOS:** Canalizar, vía crédito directo o a través de

37 Instituciones Intermediarias de Servicios -IISE's-, hacia los beneficiarios del proyecto,

38 los fondos necesarios para realizar las actividades productivas de los beneficiarios, de

39 tal forma que el crédito sea un insumo estratégico para asegurar la adopción de

40 tecnología y facilitar que se desarrollen dichas actividades productivas por los

41 pequeños productores individuales u organizados, en los destinos que se establezcan

42 en el Reglamento de Crédito, tendientes a incrementar significativamente la

43 autosuficiencia alimentaria, los ingresos reales, y la diversificación de las actividades

44 económicas familiares, de los pequeños productores en el área de cobertura del

45 proyecto; todo ello en un marco de conservación de los recursos naturales renovables

46 y mejoramiento del medio ambiente. **SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

47 **LAS PARTES:** El Fideicomitente y el Fiduciario quedan obligados a cumplir con lo que

48 establecen los artículos del setecientos sesenta y seis (766) al setecientos noventa y

49 tres (793) del Código de Comercio de Guatemala y adicionalmente a lo siguiente: I)

50 **DEL FIDEICOMITENTE:** 1) Derechos: a) supervisar y auditar cuando lo considere



REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 necesario, las operaciones financieras y contables del Fideicomiso, a través de sus
2 instituciones competentes o mediante la contratación de servicios de Contadores
3 Públicos y Auditores independientes, con cargo a los productos y/o al Patrimonio del
4 Fideicomiso, cuando los primeros no sean suficientes; b) supervisar y evaluar, cuando
5 lo considere necesario, las operaciones crediticias del Fideicomiso, a través de sus
6 instituciones competentes o mediante la contratación de servicios individuales o de
7 empresas, de conformidad con el Reglamento de Crédito del Fideicomiso, con cargo a
8 los productos y/o al Patrimonio de Fideicometido, cuando los primeros no sean
9 suficientes; y, c) revocar o rescindir el presente contrato. 2) Obligaciones: a) trasladar
10 al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, los fondos al
11 Patrimonio del Fideicomiso, en función de las metas y avance físico-financiero del
12 proyecto y, de los desembolsos efectivos provenientes del préstamo, la donación u
13 otras fuentes; b) elaborar el Reglamento de Crédito, con la colaboración del Fiduciario;
14 c) autorizar el Reglamento de Crédito; d) participar en el proceso de liquidación del
15 Fideicomiso; y, e) cooperar con el fiduciario, si fuere el caso, en la defensa del
16 Patrimonio Fideicometido. III) DEL FIDUCIARIO: 1) Derechos: a) percibir los
17 honorarios por administración del Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en la
18 Cláusula Décima Primera; b) de común acuerdo con el Fideicomitente, definir el pago
19 de los gastos de reproducción de documentos y otros similares en los que se incurra
20 por la realización de auditorías, supervisiones y evaluación que se realicen; la
21 proporción correspondiente al Fideicomitente se cargará a los productos y/o al
22 Patrimonio del Fideicomiso cuando los primeros no sean suficientes; y, c) otorgar los
23 mandatos especiales que sean necesarios para el buen funcionamiento del
24 fideicomiso y defensa del Patrimonio Fideicometido. 2) Obligaciones: a) ejecutar
25 todas las acciones que sean necesarias para la eficaz administración y conservación



26 del Patrimonio Fideicometido, principalmente las relacionadas con acciones de
27 cobranza administrativa y judicial, de acuerdo con lo que se establezca en el
28 Reglamento de Crédito; b) colaborar con el Fideicomitente en la elaboración del
29 Reglamento de Crédito del Fideicomiso que contenga los términos y condiciones para
30 el otorgamiento de préstamos a los beneficiarios del proyecto; c) aprobar el
31 Reglamento de Crédito de conformidad con las normas internas del Fiduciario;
32 d) suministrar mensualmente al Fideicomitente, dentro de los primeros quince (15)
33 días del mes siguiente, los estados financieros del fideicomiso y cualquier otra
34 información que razonablemente le requiera con la debida antelación; e) rendir
35 mensualmente informes sobre la ejecución del fideicomiso, a la Dirección Técnica del
36 Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, según ésta lo requiera, conforme lo
37 prescribe el artículo cincuenta y nueve (59) del Decreto número ciento uno guión
38 noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica
39 del Presupuesto; f) ejercer control y supervisión sobre el uso y manejo de los fondos
40 entregados a las "SE's"; g) mantener invertidos los fondos ociosos del fideicomiso de
41 conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima de este contrato; h) llevar
42 cuenta detallada de la gestión y del Patrimonio Fideicometido, en forma separada de
43 sus demás operaciones; e i) defender el Patrimonio Fideicometido, en cuyo caso los
44 gastos, costos y honorarios que se ocasionaren, serán con cargo a los productos y/o
45 Patrimonio del Fideicomiso, cuando los primeros no sean suficientes. La principal
46 obligación será el conservar la titularidad del Patrimonio Fideicometido. **SÉPTIMA:**
47 **DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS.** 1) Los recursos fideicometidos se
48 destinarán a financiar la asistencia crediticia a los pequeños productores
49 comprendidos dentro del área del proyecto, conforme lo establecido en el Reglamento
50 de Crédito, indistintamente en forma directa o a través de las Instituciones

Francisco J. Batlle

Lic. Fred. Manuel Batlle
ESCRIBANO DE CAMARA
DE GOBIERNO



REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 Intermediarias de Servicios -IISE's-, tales como: Organizaciones No
2 Gubernamentales, Cooperativas de primer y segundo grado, Asociaciones,
3 Fundaciones de Desarrollo y cualquier otra forma de organización legalmente
4 constituida, que cuenten con capacidad y solvencia crediticia comprobable a criterio
5 del Fiduciario, para la ejecución de estas actividades y que tengan presencia en el
6 área de cobertura del Proyecto; 2) El equivalente en quetzales a trescientos mil
7 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000.00), para financiar la
8 actividad productiva de mujeres campesinas, a través de un "Fondo Autogestionado
9 de Crédito", entregado en calidad de préstamo mediante contrato a una Organización
10 No Gubernamental. Al finalizar el plazo de dicho contrato, los fondos recuperados, se
11 utilizaran conforme el numeral 1) de esta Cláusula. El destino de los subpréstamos y
12 de las recuperaciones de capital, se rigen por el Reglamento específico del "Fondo
13 Autogestionado de Crédito para la Mujer Campesina", que aprobó la Unidad Ejecutora
14 del Proyecto. **OCTAVA: PLAZO.** el plazo del Fideicomiso es de veinte (20) años,
15 contados a partir del dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y tres
16 (1993), pudiéndose prorrogar de común acuerdo entre las partes contratantes y
17 mediante la suscripción de la respectiva Escritura Pública. **NOVENA: TASA DE**
18 **INTERES Y RECARGOS POR MORA.** La tasa de interés activa que se aplicará a los
19 créditos a concederse con fondos de este fideicomiso, será determinada en el
20 Reglamento de Crédito del Fideicomiso. De no cancelarse los intereses en las fechas
21 estipuladas, el Fiduciario concederá un período de gracia para que se haga efectivo
22 el pago de los mismos. En caso no se haga uso del beneficio indicado, el recargo
23 sobre los intereses vencidos no pagados, se aplicará a partir de la fecha en que se
24 incurrió en mora. El período de gracia y el porcentaje de recargo por mora, serán
25 determinados en el Reglamento antes referido. **DECIMA: INVERSIONES.** Si por



Ministerio de Gobernación

26 ausencia temporal de demandantes de crédito hubiere saldo disponible en este
27 Fideicomiso, los fondos serán invertidos por el Fiduciario en valores del Estado, títulos
28 de primer orden e instrumentos financieros que cumplan con las características de
29 seguridad, garantía, mejor rentabilidad y liquidez, emitidos por bancos o financieras del
30 sistema nacional. Asimismo, el Fideicomitente de manera expresa faculta al Fiduciario
31 para que pueda invertir los fondos en cuentas de ahorro corriente, ahorro a plazo fijo,
32 o depósitos monetarios que generen intereses, en los bancos del sistema nacional,
33 siempre que la tasa de interés no sea menor a la que el Fiduciario aplique como
34 máxima en las cuentas de ahorro corriente. En casos especiales, el Fideicomitente
35 podrá instruir al Fiduciario para indicarle en que títulos, valores, o depósitos puede
36 invertir los saldos temporalmente disponibles. Por la inversión y/o depósitos de estos
37 fondos, el Fideicomitente le reconocerá al Fiduciario la comisión del cero punto
38 veinticinco (0.25 %) por ciento anual por el monto colocado, con cargo a los intereses
39 efectivamente percibidos de dicha inversión; cuando las inversiones se realicen en
40 productos financieros del Fiduciario, no devengarán ninguna comisión por inversión.
41 El Fiduciario informará mensualmente al Fideicomitente sobre las condiciones
42 financieras de las inversiones realizadas. En caso que haya una mayor demanda
43 crediticia y supere la disponibilidad de fondos existente, el Fiduciario deberá retirar en
44 la cantidad requerida, los fondos invertidos; el costo de desinversión anticipada y la
45 comisión del Fiduciario se cargarán a los productos del Fideicomiso, solamente
46 cuando el Fideicomitente instruya invertir a un determinado plazo y en ese periodo de
47 inversión, la demanda supera la disponibilidad. **DÉCIMA PRIMERA: COMISIÓN POR**
48 **ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN EFECTIVA DE CAPITAL.** El Fideicomitente
49 reconocerá al Fiduciario: a) por concepto de Comisión por Administración del
50 Fideicomiso, el uno punto cero por ciento (1.0%) anual sobre el Capital Fideicometido

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 efectivamente recibido por el Fiduciario; y, b) Una comisión sobre los intereses
2 percibidos equivalente a dos punto veinticinco (2.25) puntos de la tasa de interés de
3 los préstamos otorgados a los usuarios del fideicomiso. El Fiduciario queda autorizado
4 para hacer efectivas dichas comisiones en forma mensual, con cargo a los productos
5 y/o al Capital Fideicometido, si los primeros no fueran suficientes. El porcentaje y los
6 puntos establecidos, serán revisables anualmente entre el Fideicomitente y el
7 Fiduciario, tomando como base: a) el monto del Patrimonio Fideicometido que a esa
8 fecha el Fiduciario tenga en administración; y, b) el cumplimiento anual de las metas
9 de las recuperaciones de capital e intereses, establecidas por el Comité Técnico del
10 Fideicomiso. **DECIMA SEGUNDA: EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACIÓN DE**
11 **RESULTADOS:** El ejercicio contable de este Fideicomiso principiará el uno (1) de
12 enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, salvo
13 el primer ejercicio que fue a partir del día dieciocho (18) de noviembre de mil
14 novecientos noventa y tres (1993), fecha de su constitución, al treinta y uno (31) de
15 diciembre de ese mismo año. Al cierre del Ejercicio Contable, los excedentes de este
16 fideicomiso se distribuirán de la manera siguiente: a) Con el treinta por ciento (30%),
17 se constituirá un Fondo de Reserva para cuentas incobrables; y, b) el setenta por
18 ciento (70 %) restante se trasladará al Capital Fideicometido. No obstante lo anterior,
19 si lo fondos sobrepasaren las expectativas de su uso, a solicitud del Comité de
20 Técnico del Fideicomiso, el Fideicomitente podrá autorizar la utilización parcial de los
21 mismos para el otorgamiento de créditos. **DÉCIMA TERCERA: FONDO DE**
22 **RESERVA.** De los excedentes de este Fideicomiso, tal como se estipula en la
23 Cláusula Décima Segunda, se constituirá un Fondo de Reserva, que se destinará para
24 cubrir, previa autorización del Fideicomitente, los costos y gastos para recuperar
25 créditos y los préstamos que resulten incobrables. El Reglamento de Crédito del

26 Fideicomiso normará lo relativo a la utilización de este Fondo. Este Fondo también
27 podrá invertirse, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima de este
28 instrumento, cuyos réditos incrementarán el mismo. **DECIMA CUARTA:**
29 **DISPONIBILIDAD DE ACTIVOS.** Para los efectos de lo estipulado en el Artículo
30 setenta y cinco (775) del Código de Comercio de Guatemala, Decreto
31 número dos guión setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala, el
32 Fiduciario queda expresamente facultado para disponer de los bienes que haya
33 adquirido como resultado del desarrollo de las operaciones normales de este
34 fideicomiso, debiendo seguir en este caso el procedimiento que señala la Ley de
35 Bancos. Los gastos directos en que el Fiduciario incurra por esta actividad serán con
36 cargo a los productos y/o Patrimonio Fideicometido, cuando los primeros no sean
37 suficientes. **DECIMA QUINTA: FONDO ROTATORIO.** El capital de este fideicomiso,
38 los utilizará el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, en forma
39 rotativa para el otorgamiento de nuevos préstamos a los beneficiarios del Fideicomiso,
40 conforme lo establecen las Cláusulas Quinta y Séptima de este contrato y hasta el
41 vencimiento del mismo. **DECIMA SEXTA: COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.** De
42 conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número trescientos ochenta y
43 nueve guión dos mil uno (389-2001), con el objeto de coordinar las actividades y
44 establecer las políticas de crédito del presente fideicomiso, se deberá constituir un Comité
45 Técnico del Fideicomiso, el cual se integra de la forma siguiente: a) Un representante del
46 Fideicomisario, designado por las Organizaciones formales de pequeños productores que
47 se enmarcan dentro del objeto del fideicomiso, quien lo preside; b) dos representantes del
48 Fideicomitente, uno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y uno del
49 Ministerio de Finanzas Públicas; c) Un representante del Fiduciario; y, d) Un representante
50 de la Unidad Ejecutora del Proyecto, siempre que ésta exista o en su defecto, quien

Fred Manuel Zúñiga Ros

Lic. Fred Manuel Zúñiga Ros
ESCRIBANO DE CAMARA Y DE GOBIERNO

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 designe el Fideicomitente. Así mismo, el Fideicomitente designará un Secretario Adjunto
2 al Comité Técnico, quien participará de las sesiones con voz, pero sin voto. Las funciones
3 y atribuciones de este Comité serán establecidas en el Reglamento de Crédito del
4 fideicomiso. **DECIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Sin perjuicio del
5 vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Octava de este contrato, el
6 Fideicomitente se reserva el derecho de revocar el fideicomiso; y, además, podrá darlo
7 por terminado por cualesquiera de las causales estipuladas en el Artículo setecientos
8 ochenta y siete (787) del Código de Comercio de Guatemala; por incumplimiento de
9 cualquiera de las Cláusulas del presente contrato; o por mutuo acuerdo entre las
10 partes. La extinción del fideicomiso se hará constar por medio de Escritura Pública, en
11 la cual se indicará el motivo que la fundamenta. **DÉCIMA OCTAVA: REINTEGRO**
12 **DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.** El Fiduciario será depositario de los bienes del
13 fideicomiso y durante la vigencia del mismo. Al concluirse el plazo establecido, y sus
14 prórrogas si las hubiere, previa liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario deberá
15 reintegrar al Fideicomitente o a la entidad que éste indique, el monto de las
16 disponibilidades efectivas, cartera por cobrar, bienes muebles e inmuebles y cualquier
17 otro activo que figure en los estados financieros del fideicomiso. **DECIMA NOVENA:**
18 **LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.** Para efectos de la liquidación de este fideicomiso,
19 se creará una Comisión Liquidadora, por convocatoria del Fideicomitente, dentro de
20 los treinta (30) días siguientes a la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de
21 Extinción, debiendo iniciar sus funciones inmediatamente a su integración y sus
22 actividades deberán concluir en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la fecha
23 de suscripción de la Escritura Pública de Extinción. Dicha Comisión Liquidadora se
24 conformará con igual número de representantes del Fideicomitente y del Fiduciario. La
25 Comisión Liquidadora rendirá informe por escrito, del resultado de la liquidación, al

26 Fiduciario y Fideicomitente, para su revisión, aprobación y, posterior remisión a la

27 Contraloría General de Cuentas y a la Superintendencia de Bancos. **VIGESIMA.**

28 **FINIQUITO:** Como consecuencia de la extinción y liquidación de este Fideicomiso, una

29 vez dicho informe sea aprobado por el Fideicomitente y Fiduciario, éstos se otorgarán

30 el más amplio, total y eficaz finiquito. **VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE**

31 **CONTROVERSIAS, CONFLICTOS, DISPUTAS O RECLAMACIONES.** Los

32 contratantes convienen que cualquier controversia, conflicto, disputa o reclamación

33 que surja relacionada con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este

34 Contrato, deberá someterse al proceso de lo Contencioso-Administrativo. Las partes

35 señalan como lugar para recibir notificaciones, la dirección de la sede de la institución

36 que representan ubicadas en: Ministerio de Finanzas Públicas, octava (8ª) avenida y

37 veintiuna (21) calle, zona uno (1); Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

38 séptima (7ª) avenida doce guión noventa (12-90), zona trece (13); y, Banco de

39 Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, avenida La Reforma dos guión cincuenta y seis

40 (2-56) zona nueve (9), todas de esta ciudad capital. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

41 **MODIFICACIONES.** Los términos del presente contrato podrán ser modificados por el

42 Fideicomitente y Fiduciario, con el propósito de establecer normas y procedimientos que

43 permitan mejorar el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso. Cualquier modificación,

44 deberá hacerse constar en Escritura Pública. **VIGÉSIMA TERCERA: CASOS NO**

45 **PREVISTOS.** Los casos no previstos y discrepancias en la interpretación del presente

46 contrato serán resueltos en forma conjunta entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

47 **VIGÉSIMA CUARTA. ACEPTACION DEL FIDUCIARIO.** Manifiesta el señor ADOLFO

48 FERNANDO PEÑA PEREZ, que a nombre de su representado Banco de Desarrollo

49 Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, acepta la modificación, ampliación y

50 unificación del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este contrato.

Fred Manuel Batlle Rio
Lic. Fred Manuel Batlle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y
DE GOBIERNO



REPUBLICA DE GUATEMALA

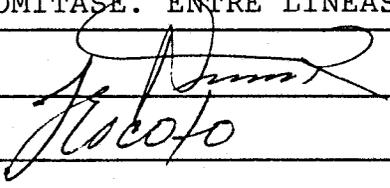
PROTOCOLO

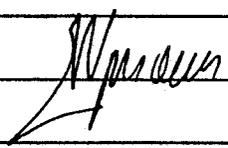
ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 **VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN GENERAL:** Los otorgantes en las calidades con
2 que actúan, manifiestan que en la forma relacionada en este instrumento, aceptan el
3 contenido del presente Contrato que por este acto se formaliza. Yo el Infrascrito
4 escribano de Cámara y de Gobierno hago constar que tengo a la vista: a) La
5 documentación con la cual los otorgantes acreditan las representaciones con que
6 actúan; b) las cédulas de vecindad relacionadas; c) El Acuerdo Gubernativo número
7 trescientos ochenta y nueve (389) guión dos mil uno (389-2001) de fecha diecinueve
8 (19) de septiembre de dos mil uno (2001) que copiado en su parte conducente dice:
9 "ACUERDO GUBERNATIVO No. 389-2001 Palacio Nacional: Guatemala, 19 de
10 Septiembre de 2001. El Presidente de la República, CONSIDERANDO: ... ACUERDA:
11 ARTÍCULO 1. Facultar al Ministro de Finanzas Públicas, para que en ejercicio del
12 Mandato Especial con Representación que le otorgara el Procurador General de la
13 Nación, en representación del Estado, comparezca ante los oficios del Escribano de
14 Gobierno, a suscribir con el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad
15 Anónima -BANRURAL-, la Escritura Pública por medio de la cual se modifica, amplía y
16 unifica la Escritura Constitutiva del Fideicomiso denominado "Proyecto de Desarrollo rural
17 de la Sierra de los Cuchumatanes" contenida en el instrumento público número
18 Cuatrocientos veintiséis (426), autorizado por el Escribano de Gobierno con fecha 18 de
19 noviembre de 1993, así como su respectiva modificación. Artículo 2. Artículo 3.
20 Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente al de su publicación en
21 el Diario Oficial. COMUNÍQUESE, ALFONSO PORTILLO EDUARDO WEYMANN
22 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS LIC HUGO RACIEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ
23 SUBSECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ENCARGADO DEL
24 DESPACHO". d) La Resolución del Consejo de Administración del Banco de
25 Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CA guión ciento ochenta

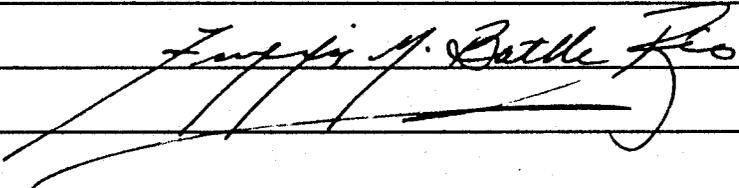


26 y seis guión cero guión dos mil uno (CA-186-0-2000), del seis (6) de noviembre de
27 dos mil uno (2001), que en su parte conducente dice: "RESUELVE: I. APROBAR la
28 modificación, ampliación y unificación de cláusulas del Fideicomiso denominado
29 "PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA DE LOS
30 CUCHUMATANES", según proyecto de escritura pública contenida en Anexo "A" que
31 forma parte de esta resolución. II. AUTORIZAR al Gerente General para que en
32 representación del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-,
33 comparezca ante Notario o el señor Escribano de Cámara y de Gobierno de la
34 República de Guatemala, a suscribir la escritura pública indicada en el punto anterior.
35 III. DAR vigencia inmediata a esta Resolución que se sirvan emitir y autorizar el
36 Asistente de la Secretaría del Consejo de Administración para su notificación
37 correspondiente"; y, e) Las matrices de las Escrituras Públicas números cuatrocientos
38 veintiséis (426) y cuatrocientos cincuenta y seis (456), anteriormente identificadas.
39 Leo lo escrito a los otorgantes, quienes enterados de su contenido, validez y demás
40 efectos legales, lo ratifican, aceptan, y firman juntamente con el Infrascrito Escribano
41 de Cámara y de Gobierno que de todo lo anteriormente expuesto DOY FE: TESTADO:
42 un. OMITASE. ENTRE LINEAS: dos. LEASE. TESTADO: L. OMITASE.

43 

44 

46 ANTE MI:

47 

50

ES TERCER TESTIMONIO de la escritura pública número OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (865) de fecha catorce de noviembre de dos mil uno, del Protocolo del Escribano de Cámara y de Gobierno, que para entregar al **BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A.**, extendiendo en ocho (8) hojas que reproducen dieciséis (16) fotocopias tomadas directamente por mi de la escritura matriz con la cual concuerdan fiel y exactamente, a la que le agrego la presente hoja de papel bond numerado, hojas de numero, sello y firma. En la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil uno

Fred Manuel Batlle Rio

Lic. Fred Manuel Batlle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y
DE GOBIERNO

